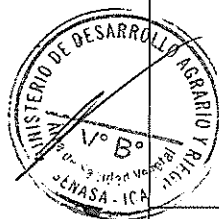


**REQUERIMIENTO DE BIENES**

<b>Nombres y apellidos</b>	NELY WILCAS MARQUEZ
<b>Dirección / Sub Dirección / Unidad</b>	Dirección Ejecutiva SENASA Ica
<b>Área usuaria / Área técnica estratégica</b>	Sanidad Vegetal
<b>Denominación de la contratación</b>	Adquisición de Gasohol regular y diésel para la CTD Palpa de la Dirección ejecutiva SENASA ICA
<b>UBG</b>	427;417;413
<b>Número de Cuadro Multianual de Necesidades</b>	SI
<b>Compatibilización del requerimiento</b>	-

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

<b>I. FINALIDAD PÚBLICA.</b>	La presente adquisición tiene por finalidad dotar de combustible a las unidades vehiculares del SENASA, con el fin de cumplir con las actividades programadas en el POA.						
<b>II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.</b>	La presente contratación tiene por objeto la adquisición y suministro de combustible para las unidades vehiculares de la Dirección Ejecutiva del SENASA Ica-Sede Ica.						
<b>III. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.</b>							
<p>El Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, establece los requisitos para la comercialización y distribución de los Biocombustibles, así como lo referente a las normas técnicas de calidad que se deben cumplir.</p> <table border="1" data-bbox="344 1413 1321 1516"> <thead> <tr> <th>Bien Requerido</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diesel según ficha técnica</td> <td>614.58 galones</td> </tr> <tr> <td>Gasohol regular según ficha técnica.</td> <td>555.91 galones</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se anexa ficha técnica del producto: Gasohol regular y Diésel Nota: el abastecimiento se realizará a tanque lleno.</p>		Bien Requerido	Cantidad	Diesel según ficha técnica	614.58 galones	Gasohol regular según ficha técnica.	555.91 galones
Bien Requerido	Cantidad						
Diesel según ficha técnica	614.58 galones						
Gasohol regular según ficha técnica.	555.91 galones						
<b>IV. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS. (De corresponder).</b>							
<p><i>Está reglamentado por</i> La Ley orgánica de hidrocarburos, también conocida como Ley n.° 26221.</p> <p>El reglamento para la comercialización de biocombustibles, aprobado mediante decreto supremo N° 021-2007-EM, establece los requisitos para la comercialización y distribución de los biocombustibles, así como lo referente a las normas técnicas de calidad que se deben cumplir.</p>							



## V. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACIÓN.

1. El proveedor del servicio (grifo), deberá contar con el Stock suficiente para suministrar el combustible: Gasohol regular y diesel, para la atención de los vehículos asignados a la sede Palpa, las 24 horas del día y todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y feriados.
2. El Contratista sin costo alguno para el SENASA, expedirá vales de consumo numerados en forma correlativa y sellada por la empresa y/o tarjetas de consumo para la atención del suministro contratado.
3. El Suministro de combustible, Gasohol regular se abastecerá exclusivamente para la atención de los vehículos de propiedad del SENASA, verificando la placa de los mismos; para cuyo efecto el Área de Gestión del SENASA remitirá previamente la relación de vehículos autorizados vía correo electrónico al proveedor, y se entregará contra la presentación de vales firmados y sellados y/o tarjetas según sea el caso, propuesta por el proveedor.
4. En el caso de uso de vales de consumo deben consignar para el llenado como mínimo los siguientes datos:
  - a) Fecha y hora de suministro;
  - b) Número de vale atendido;
  - c) Tipo y cantidad de combustible suministrado;
  - d) Nombre del chofer o conductor autorizado.
  - e) Placa de rodaje del vehículo.
  - f) Kilometraje del vehículo.

5. El grifo deberá contar con surtidores en buen estado de funcionamiento de acuerdo a los estándares nacionales.

El contratista, de contar con más de un Grifo o Estación de Servicio de combustible, podrá indicar en su propuesta las direcciones adicionales, siempre que estas cumplan con las condiciones mínimas exigidas.

6. La estación de servicio deberá cumplir con las exigencias de la legislación nacional sobre el expendio y suministro de combustible, y asimismo con todas las normas de seguridad vigente, control de accidentes y sistemas contra incendios.

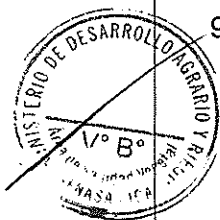
9. El contratista mensualmente emitirá un estado de cuenta y/o reporte del consumo de combustible adjuntando un listado de:

- a) Fecha de suministro;
- b) Número de vale atendido;
- c) Tipo y cantidad de combustible suministrado;
- d) Importe en soles (Precio unitario y total)
- e) Nombre del chofer o conductor autorizado.
- f) Placa de rodaje del vehículo.
- g) Kilometraje del vehículo.

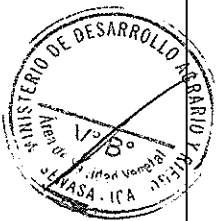
De existir saldo favorable al SENASA, éste se acumulará para el siguiente mes.

## VI. ENTREGABLES.

El periodo de contratación será de 09 meses o hasta agotar la cantidad de galones de combustible requerida, o hasta agotar el monto contractual, iniciando a partir del día siguiente de recibida la orden de compra.



<b>VII. GARANTÍA COMERCIAL.</b>	
El contratista garantizará la entrega del combustible según su propuesta contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o recepción de la Orden de Compra.	
<b>VIII. PRESTACIONES ACCESORIAS.</b> <i>(De corresponder, de acuerdo con las características de los bienes requeridos puede considerarse prestaciones accesorias)</i>	
No aplica	
<b>IX. MUESTRAS</b>	
<i>De requerir muestras, se debe tener en cuenta los siguientes requisitos:</i>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) <i>Los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra;</i></li> <li>(ii) <i>La metodología que se utilizará;</i></li> <li>(iii) <i>Los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar;</i></li> <li>(iv) <i>El número de muestras solicitadas por cada producto;</i></li> </ul>	
<b>X. REQUISITOS DEL PROVEEDOR</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tener Registro Único de Contribuyente, activo y habido.</li> <li>- Tener Código de Cuenta Interbancaria (CCI)</li> <li>- Tener Registro Nacional de Proveedores (se excluye en el caso que el valor del bien sea menor o igual a 1 UIT).</li> </ul>	
<b>XI. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.</b> (Obligatorio) <i>(expresar el plazo en días calendario)</i>	<p><b>Lugar:</b> <i>El combustible se despachara directamente en el tanque de las unidades vehiculares autorizadas por el SENASA, en las instalaciones del proveedor.</i> S/N Cas. Sacramento (Km 398-Grifo Pecsas) Ica- Palpa-Palpa</p> <p><b>Plazo:</b> <i>Hasta 270 días calendarios, iniciando al día siguiente de notificada la orden de compra o de la suscripción del contrato, según sea el caso. (En caso se establezca acondicionamiento, montaje, instalación y/o puesto en funcionamiento en la adquisición, se debe precisar dicho plazo)</i></p>
<b>XII. DISTRIBUCIÓN.</b>	
El combustible adquirido se distribuirá en las unidades vehiculares de la CTD Palpa autorizadas por el SENASA, en las instalaciones del proveedor.	
<b>XIII. CONFORMIDAD.</b>	
El Área Usuaria es responsable de otorgar la conformidad de los bienes adquiridos, para lo cual emitirá la conformidad firmada por el Jefe del área de gestión, con copia al responsable del área usuaria, en un plazo máximo de siete (7) días calendario, contados desde la recepción del bien.	



#### XIV. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

Se efectuará en soles, de manera mensual (según cada despacho) en un plazo de hasta 10 días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación con la conformidad del suministro, previa conformidad por parte del área usuaria.

Las posibles variaciones de precios en los combustibles serán notificadas por escrito en mesa de partes, dirigido al Área de Gestión de la Dirección Ejecutiva SENASA -Ica, sito en Parque Industrial Mza. A lote 14-15 Ica-Ica-Ica, y/o al correo electrónico [ymiraval@senasa.gob.pe](mailto:ymiraval@senasa.gob.pe) con copia a [fvizarreta@senasa.gob.pe](mailto:fvizarreta@senasa.gob.pe) y [kgrandaa@senasa.gob.pe](mailto:kgrandaa@senasa.gob.pe)

Estas variaciones serán aceptadas siempre y cuando se encuentren fundamentadas en la variación de los precios en las refinerías y/o impuestos a los combustibles.

Los pagos obligatoriamente se efectuarán a través del abono en la respectiva cuenta interbancaria (CCI) abierta en alguna de las entidades del Sistema Financiero Nacional.

#### XV. PENALIDADES.

##### **Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación (como referencia):**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el SENASA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =  $0.10 \times \text{monto}$

F x plazo en días

Donde F = 0.40.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

#### XVI. OTRAS PENALIDADES.

##### **e. REAJUSTE DE LOS PAGOS**

Las posibles variaciones de precios en los combustibles serán notificadas por escrito en mesa de partes, dirigido al Área de Gestión de la Dirección Ejecutiva SENASA -Ica, sito en Parque Industrial Mza. A lote 14-15 Ica-Ica-Ica.

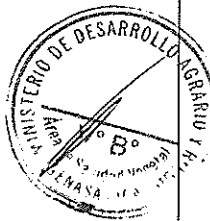
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
SIE N° 002-2025-SENASA-ICA-1

25

Estas variaciones serán aceptadas siempre y cuando se encuentren fundamentadas en la variación de los precios en las refinerías y/o impuestos a los combustibles.

Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, en caso de producirse

variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la



*Dirección*

*Ejecutiva Ica del SENASA, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible.*

*El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución. El Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:*

$$K = Va/Vo$$

*Donde:*

*K: Coeficiente de Reajuste*

*Va: Precio de compra del Combustible de la planta productora, al momento de la variación.*

*Vo: Precio de compra del Combustible de la planta productora, último precio antes de la variación.*

*El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:*

$$Pa = Po \times K$$

*Donde:*

*Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación.*

*Po: Precio unitario de su oferta económica.*

*K: Coeficiente de reajuste.*

*Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables.*

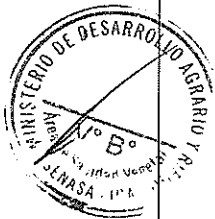
**XVII. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo no menor de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**XVIII. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.**

El SENASA puede resolver el contrato menor, en los siguientes casos:

- a. Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora y/u otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- b. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- c. Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible al contratista.
- d. Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- e. Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno.
- f. Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- g. Por la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios



al Estado, bajo cualquier modalidad.

#### **XIX. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.**

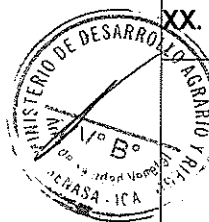
- A la suscripción del contrato o de la formalización de la Orden, el Contratista declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, al (los) evaluador (es) del proceso de contratación o cualquier servidor de EL SENASA.
- Asimismo, el Contratista se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente. Aunado a ello, el Contratista se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito.
- En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.
- Adicionalmente, el Contratista se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con EL SENASA.
- Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.
- Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este acápite, durante la ejecución contractual, otorga a EL SENASA el derecho de resolver total o parcialmente el contrato.

#### **XX. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. (Obligatorio)**

La información y material producido bajo los términos de esta contratación, tales como escritos, medios magnéticos, digitales, y demás documentación generados por la contratación, pasa a propiedad del SENASA. El proveedor debe mantener la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de la información y documentación a la que se tenga acceso relacionada a la prestación.

#### **XXI. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO (LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO, LEY N° 31564). (Obligatorio)**

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo



cualquier modalidad

## XXII. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

El Contratista con motivo de la prestación se encuentra obligado a la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación, pudiendo quedar expresamente prohibido revelar dicha información a terceros. El contratado, debe dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Entidad, en materia de seguridad de la información.

Esta obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya concluido el servicio. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, diagnósticos, documentos, cuadros comparativos y demás datos compilados o recibidos por el proveedor.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo, el SENASA queda facultado a iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que resulten necesarias a fin resarcir los perjuicios ocasionados. La obligación de confidencialidad permanece vigente mientras la información conserve su carácter confidencial.

## XXIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.


Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del contrato, orden de compra o de servicio, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, son resueltos mediante conciliación.

## XXIV. GESTIÓN DE RIESGOS<sup>1</sup>

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente documento, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación. Los riesgos identificados se encuentran descritos en el Anexo N° D del presente requerimiento.

Fecha:

**Solicitado por:**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIE.  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
SENASA ICA  
  
Ing. NELY PILLPE WILCAS MARQUIS  
**Responsable del Área Usaria**  
**Firma**

<sup>1</sup> La obligación de incorporar la Gestión de riesgos en el requerimiento responde a lo establecido en el numeral 227.5 del artículo 227 del Reglamento, que establece la inclusión de las cláusulas señaladas en el artículo 60 de la Ley, entre ellas el literal e) gestión de riesgos; por lo cual de darse un cambio normativo sobre dicho aspecto se suprimirá el citado numeral en caso ya no corresponda su aplicación.